



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE 10 MICRÓFONOS INALÁMBRICOS Y 15 MICRÓFONOS CUELLO DE GANSO PARA LAS SALAS DE ORALIDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA ABOGADA MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO, MAGISTRADA SEXTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL, SOLUCIONES INTEGRALES TECNOLÓGICAS SITE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ELSY MARÍA MARTÍNEZ SONDA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que la Magistrada Abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo se encuentra en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por licencia del titular, de conformidad con el Acuerdo Número OR10-210520-01 adoptado por el Pleno del referido Tribunal y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la vigésimo tercera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, correspondiente al día trece de mayo del año dos mil veintiuno se declaró desierta la partida "B" de la Licitación Pública Número PODJUDCJ 06/2021 relativa a la adquisición de micrófonos para salas de oralidad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y con fundamento en el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, se instruyó al titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 24 del referido reglamento.

1.4. Que en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



celebrada el día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, se adjudicó a la empresa Soluciones Integrales Tecnológicas SITE S.A. de C.V., el contrato relativo a la adquisición de 10 micrófonos inalámbricos y 15 micrófonos cuello de ganso para las salas de oralidad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

1.5. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con los artículos 19 fracción I, artículo 23 fracción IV, artículo 24, artículo 39 y el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

1.6. Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

1.7. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.8. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad legalmente constituida denominada Soluciones Integrales Tecnológicas SITE S.A. de C.V., lo que acredita con la escritura pública de constitución social número cuarenta y tres de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Abogado Miguel Jesús Sarabia Pérez, Titular de la Notaría Pública Número noventa y tres de la ciudad de Valladolid, Yucatán.

2.2. Que Elsy María Martínez Sonda, comparece en este acto como apoderada legal de dicha sociedad, cuyas facultades le fueron otorgadas mediante la escritura pública citada en la declaración 2.1 de este contrato. La misma declara que a la presente fecha dichas facultades no le han sido revocadas, ni mucho menos restringidas.

2.3. Que su representada es una sociedad tiene como objeto social la comprar, vender, exportar, importar y comercializar servicios de implementación de sistemas y equipos de cómputo personales y de servicios tales como: laptops, mouses, teclados, audífonos y gadgets en general, impresoras, escáneres, consumibles, servidores de almacenamiento NAS, SAN, soluciones de respaldo y maquinas virtuales, entre otros. Y desde luego tiene



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

amplia experiencia en la realización de los trabajos señalados en la declaración 1.3 objeto de este contrato, por lo que se encuentra en condiciones de prestar los servicios objeto de este contrato.

2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el personal, con la preparación profesional y los conocimientos organizacionales necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.5. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.6. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SIT210119F23.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle 35A número 320 por 20 y 24 de la colonia Polígono 108, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.8. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. El objeto del presente contrato es la adquisición de 10 micrófonos inalámbricos y 15 micrófonos cuello de ganso para las salas de oralidad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que se describen detalladamente en el anexo técnico y que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- Descripción de los bienes. "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar los bienes, descritos en el anexo técnico de este contrato, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la firma fecha del presente contrato.

Los bienes objeto de esta licitación deberán cumplir con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana y tener "Marca Registrada". Para tal efecto los

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características y demás especificaciones solicitadas.

TERCERA.- Monto del Contrato. "El Poder Judicial" cubrirá a "El Proveedor" un monto total de \$188,587.36 (son: ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos, 36/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

CUARTA.- Forma y lugar de pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar el monto pactado dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la totalidad de los bienes, y contra la presentación de la factura y garantía correspondientes a nombre del "Poder Judicial del Estado", y este hará el pago dentro de los diez días hábiles siguientes. Los comprobantes fiscales que exhiba deberán cumplir con toda la normatividad de la materia, y estar correctamente legibles, sin tachones, ni errores.

El pago de la factura por el objeto de este contrato, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas situadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Proveedor" que este mismo señale.

QUINTA.- Entrega de los Bienes. La entrega de los bienes motivo de esta licitación deberá ser libre a bordo, es decir, sin costo adicional al Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura ubicado en el edificio sede del Centro de Justicia Oral de Mérida, del Estado de Yucatán, Sitio en la Calle 145, Número 299 por 54 y 64, Colonia San José Tecoh, C. P. 97299 en horario de 8:00 a.m. a 14:00 p.m. horas, al L.C.S. Víctor Dzul de la Peña.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento de contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia a partir del 18 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

SÉPTIMA.- Garantía de los bienes. "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad tanto del producto como de los servicios, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por tres años contados a partir de la fecha de la entrega e instalación del producto objeto del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los productos y/o servicios, el servidor público responsable a que se refiere la cláusula vigésima del presente contrato los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

OCTAVA.- Capacidad para prestar el servicio. "El Proveedor" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para la realización de los trabajos solicitados en las condiciones establecidas en este contrato, así como la atención y entrega oportuna de cada uno de los bienes.

NOVENA.- Responsabilidad laboral. "El Proveedor" será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA.-Subcontratación. Por las características de los trabajos objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato.

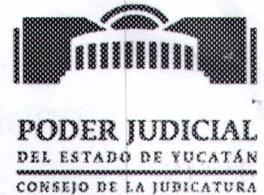
DÉCIMA PRIMERA.- Cesión o transferencia de derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad del proveedor. "El Proveedor" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Proveedor" realiza trabajos por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula primera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Penas convencionales. Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el tiempo de entrega de los bienes pactados en este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los bienes no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.
2. Si transcurrieran 15 días naturales de atraso en la entrega de los bienes contratados contado a partir del día siguiente de la fecha límite establecida en la cláusula tercera o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que el proveedor ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".
4. El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.
5. El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
6. "El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA CUARTA.- Causas de rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por el "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega de los bienes.
2. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
4. Si "El Proveedor" no entrega a "El Poder Judicial" la póliza de fianza, de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Procedimiento de rescisión del contrato a instancia de "El Poder Judicial".- Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señale a continuación:

Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;

"El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;

Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y

En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar, entre aplicar a "El Proveedor" una pena convencional por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado, o hacer efectiva la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de Recisión por parte de "El Proveedor". Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima primera, y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Supervisión. "El Poder Judicial" designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato al L.C.S. Víctor Dzul del a Peña, Jefe del Departamento de Servicios y Redes, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "El Poder Judicial" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, la cual será considerada como confidencial, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima cuarta vinculada con las cláusulas décima novena y vigésima.

DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud de "El Proveedor".

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



- I. Si se comprueba que "El Proveedor" actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si "El Proveedor" se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que "El Proveedor" reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Proveedor"


ABG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO
Magistrada Sexta en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por licencia del titular, de conformidad con el Acuerdo Número OR10-210520-01 adoptado por el Pleno del referido Tribunal

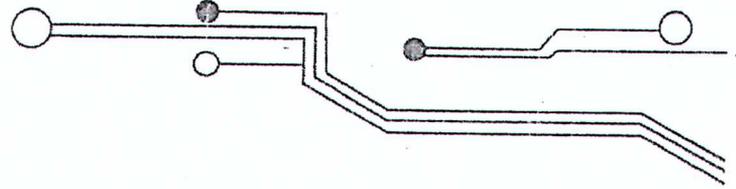

ELSY MARÍA MARTÍNEZ SONDA
Soluciones Integrales Tecnológicas Site S.A. de C.V.

Testigo

Testigo


L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas


L.C.S. VÍCTOR DZUL DE LA PEÑA
Jefe del Departamento de Servicios y Redes



SERVICIOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
A/TN: AQUIEN CORRESPONDA.
Presente.

Fecha:	21/05/2021
Cotización:	1058- EN-SERV. GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA- MICROFONOS- 21052021
Moneda:	MXN

Por este medio me permito compartirle la cotización que amablemente me fue solicitada.

Suministro de componentes					
Partida	Cantidad	No. Parte	Descripción	Precio Unitario	Total
1.0	15	CVG12-B/C	<p>MICROFONO DE CONDENSADOR CUELLO DE GANZO INCLUYE BASE DE ESCRITORIO CENTRAVERSE CVD-B.</p> <p>Microfono tipo flexo que proporciona el mejor rendimiento con su cable de 30,5 cm y su previo en línea. Empleado en instalaciones fijas de refuerzo sonoro o conferencias. Dispone de un patrón cardioido y de la tecnología de filtrado RF CommShield para evitar interferencias de radio.</p> <p>CARACTERÍSTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Patrón polar cardioido con una respuesta personalizada para el habla. - Cuello de cisne de 30,5 cm. - Previo en línea. - 2 secciones de cuello de cisne para facilitar la colocación. <p>Base de escritorio del Centraverse</p> <p>El Centraverse CVD de Shure es una base de escritorio estilizada compatible con todos los micrófonos con cuello de ganso Centraverse de 12 pulg y 18 pulg. Con la tecnología CommShield®, ofrece inmunidad a la interferencia de RF y transfiere de forma transparente el audio del micrófono con cuello de ganso a un sistema de refuerzo de sonido.</p> <p>CARACTERÍSTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> -Acabado en negro que se combina discretamente con el entorno -El cable XLR de 12 pies conectado puede pasarse detrás o por la parte inferior de la base -Agujeros de montaje para una instalación segura -Compatible con todos los micrófonos con cuello de ganso Centraverse 	\$ 5,225.49	\$ 78,382.31
2.0	10	BLX24SM58	<p>SISTEMA INALAMBRICO SHURE CON MICROFONO DE MANO BLX24SM58</p> <p>Sistema inalámbrico vocal con SM58, un micrófono vocal dinámico cardioido estándar de la industria y de gran versatilidad, específicamente diseñado para reproducir la voz de manera cálida y nítida. Combina un ajuste sencillo y una interfaz intuitiva para ofrecer un funcionamiento fiable.</p> <p>CARACTERÍSTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transmisor de mano + receptor BLX24 <p>Fuente de alimentación del receptor y pilas AA también incluidas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elección del tipo de receptor para portabilidad o instalación en el sitio o en el rack - Los transmisores funcionan durante 14 horas con dos pilas AA - Realiza hasta 12 sistemas por banda de frecuencia 	\$ 8,419.30	\$ 84,193.00
				Subtotal	\$ 162,575.31
				IVA 16%	\$ 26,012.05
				Total	\$ 188,587.36

Son: Ciento Ochenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 36/100 M.N.

Condiciones Comerciales

* Moneda: Pesos Mexicanos

**Vigencia de la propuesta: 30 días Hábiles.

**Precios sujetos a cambio sin previo aviso.

** Tipo de pago: Credito 15 días

*** Tiempo de entrega: 7 días hábiles sujeto a disponibilidad

*** En caso de autorizarse esta propuesta favor de enviar la Orden de Compra con los siguientes (dirección de entrega, datos de facturación, metodo de Sin mas que agregar a la presente me despido Enviandole un cordial saludo.

Atentamente:

LIC. Elsy Martínez Sonda
Tecnologías SITE
emartinez@tecnologiasite.com

Soluciones Integrales tecnologicas SITE S.A. de C.V.
SIT210119F23

9996398548



www.tecnologiasite.com



C. 35 A # 320 x 20 y 24
Frac. Polígono 108



[Handwritten signature]

